



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1696

Rosario, Cuna de la Bandera, 08 de agosto de 2018.-

VISTO: La Ordenanza N° 8120 y su Decreto reglamentario N° 2358/2007

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario mejorar el procedimiento de las intervenciones en la vía pública por parte de Empresas que brindan servicios, públicos y/o de interés público a la población, a través de instalaciones colocadas en espacios que comprenden la referida vía pública.

Que en los últimos tiempos se viene observando un aumento de dichas intervenciones, tanto por las Empresas de servicios públicos, como las que prestan servicios que se extienden cada vez más al uso masivo de la población.

Que es necesario optimizar mecanismos tendientes a minimizar el impacto que causan las mismas tanto al tránsito peatonal por las veredas, como al vehicular por las calzadas.

Que asimismo resulta imprescindible coordinar las tareas de la Municipalidad proyectadas en el ejido urbano con la necesidad de las empresas de reparar sus instalaciones.

Por todo ello, en usos de sus atribuciones

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: DISPONESE que en los casos de emergencia, considerándose como tales solo los casos de siniestros, desperfectos, averías o hechos accidentales que afecten a las instalaciones de empresas de servicios públicos y no públicos ubicados en la vía pública y que puedan acarrear riesgos para el tránsito peatonal y/o vehicular, además pongan en peligro cierto e inminente la vida o la propiedad de las personas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la Ordenanza N° 8120, la comunicación del hecho a la Dirección de Apertura de la Vía Pública y a la Central de Operaciones de Emergencia deberá ser efectuada exclusivamente por el responsable de las instalaciones dañadas, mediante nota, fax y/o correo


Sr. Rm. / Ing. RAUL DANIEL ALVAREZ
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado la apertura de la vereda y/o calzada para la ejecución de las reparaciones pertinentes.

Artículo 2º: FIJASE el plazo máximo para intervenciones de emergencia en siete (7) días corridos dentro de los cuales deberá completarse la reparación de las instalaciones dañadas y reponerse a su condición original el sector de vereda y/o calzada afectado. Vencidos los cuales y de no mediar autorización para su extensión otorgada por Dirección de Apertura de la Vía Pública, serán considerados como intervenciones sin permiso y pasibles de las penalidades establecidas por la Ordenanza N° 8120 y sus modificatorias.

Artículo 3º: DISPONESE que la autorización para la intervención comprenderá sólo al sector donde se produjo el desperfecto, pudiéndose extender hasta un (1) metro de distancia del mismo.

Artículo 4º: ESTABLECESE que toda ampliación de los plazos y límites establecidos en los artículos anteriores deberá ser solicitada por escrito ante la Dirección de Apertura de la Vía Pública y solo será otorgada en caso de mediar justificadas razones de orden técnico. De no contar la empresa interviniente con los solados necesarios para completar la reparación de las veredas afectadas por la emergencia en los plazos establecidos o existir razones técnicas inevitables que hagan necesaria la postergación de dicha reparación, deberá ejecutar de forma provisoria y hasta tanto disponga de los elementos faltantes o ejecute la intervención definitiva, un alisado de cemento y arena. Dichas postergaciones no podrán extenderse por más de quince (15) días corridos.

Artículo 5º: DISPONESE que para todas aquellas intervenciones en vereda que no tengan el carácter de emergencia deberá contarse previamente con el correspondiente permiso de apertura de la vía pública que será otorgado en función de la planificación que las empresas de servicios acuerden con el Municipio en el marco de la Coordinación de Intervenciones Urbanas que se conformará básicamente con representantes de las Secretarías de Obras Públicas, de Ambiente y Espacio Público, de Planeamiento y de Gobierno con la anticipación que se establezca oportunamente.

La Municipalidad informará con la debida antelación a las empresas de servicios sobre las renovaciones de solados y otras intervenciones sobre el espacio público que estén previstas por parte de sus áreas urbanas a fin de permitir que las mismas ejecuten previamente las intervenciones que tengan planificadas. Una vez ejecutadas las mejoras no se otorgarán permisos de apertura de vía pública en veredas por el plazo que oportunamente se establezca.

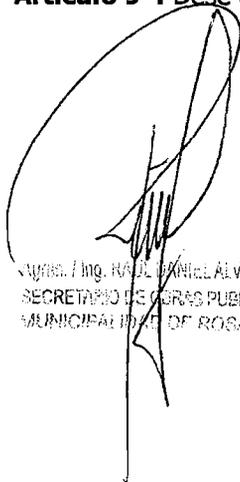
Artículo 6º: ESTABLECESE que en todos los casos de intervenciones en la vía pública, tanto las consideradas emergencias como aquellas que cuenten a priori con permiso de apertura de la

vía pública deberán cumplimentarse con lo dispuesto por el Art. 21 de la Ordenanza N° 8120 respecto a la seguridad para el tránsito vehicular y peatonal e identificar convenientemente a la empresa responsable de los trabajos.

Artículo 7º: Los responsables de obras en construcción deberán garantizar la transitabilidad de las veredas ubicadas frente a los respectivos inmuebles durante todo el proceso constructivo y hasta la colocación del solado reglamentario definitivo, mediante la ejecución de un alisado de cemento y arena.

Artículo 8º: DEROGUENSE las disposiciones del Decreto N° 2358/2007 que se opongan al presente.

Artículo 9º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.



Ing. Daniel Álvarez
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FERN
Intendenta
Municipalidad de Rosario